



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

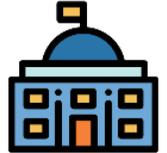
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 7 de julio de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Dos juegos de copias certificadas de los “LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PLAZA A FAMILIAR DIRECTO DEL TRABAJADOR FALLECIDO”, de fecha 12 de noviembre de 2007.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se puso a disposición la información previo pago de los derechos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular señaló en su recurso de revisión que ya había pagado por la información y ésta no le había sido proporcionada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por improcedente por las siguientes razones:



1.- De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que una vez que el particular realizó el pago de los documentos puestos a disposición el **12 de mayo de 2021**, el sujeto obligado tenía como fecha límite de entrega de los documentos solicitados el día **8 de julio de 2021**, tal y como se advierte del propio sistema INFOMEX y del comprobante de pago de los derechos de la información puesta a disposición emitido por la PNT.

2.- La fecha límite que tiene el sujeto obligado para proporcionar la información solicitada es el día **8 de julio de 2021 a las 23:59 horas**, y toda vez que el presente recurso de revisión se presentó el **2 de junio de 2021**, a la fecha y hora de presentación del presente recurso, **aún se encontraba transcurriendo el término para brindar la respuesta respectiva**, con lo que resulta claro que las inconformidades expuestas **no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de la materia**, toda vez que el particular pretendió impugnar la omisión de proporcionar los documentos que había pagado cuando aún estaba corriendo el término legal establecido para proporcionarla.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0789/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El treinta de abril de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0106000124221**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en **copia certificada**, lo siguiente:

Descripción del o los documentos o la información que se solicita

“SOLICITO SE ME EXPIDAN DOS JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS, DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTOS DE LA PLAZA A FAMILIAR DIRECTOR DEL TRABAJADOR FALLECIDO, EMITIDO POR EL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE” (Sic)

Datos para facilitar su localización

“SE RELACIONA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA 0106000031521, Y OFICIO SAF/DGAPyDA/DEPRL/2221/2021. DE ESA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El once de mayo de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número SAF/DGAPyDA/DEPRL/3317/2021, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

emitido por el Director Ejecutivo de Política y Relaciones Laborales, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

[...]

Me refiero a la solicitud de Acceso a la información Pública identificada con el número de folio **0106000124221**, remitida a esta Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales consistentes en:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y los artículos 110 y 112 BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la ciudad de México, esta Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, pone a disposición **16 fojas certificadas** previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

De acuerdo con lo anterior, el sistema INFOMEX generó el recibo de pago de la información puesta a disposición.

III. Comprobante de pago. El doce de mayo de dos mil veintiuno, en el Sistema INFOMEX se generó el comprobante de pago de los derechos de la información puesta a disposición, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Recurso de revisión. El dos de junio de dos mil veintiuno, a través de un escrito libre, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

“[...]”, por mi propio derecho y en mi calidad de solicitante del folio: 0106000124221, con el correo para oír y recibir notificaciones el siguiente: [...], asimismo comparezco y expongo lo siguiente:

Vengo promover recurso de revisión o lo que en derecho proceda, contra el sujeto obligado, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en virtud, de no expedirme la documentación solicitada por el suscrito, en su modalidad de información pública. Ya que he pagado conforme a las indicaciones del sujeto obligado, los derechos para su expedición de dicha documentación de información pública. Bajo los siguientes hechos:

1. Con fecha 30 de abril del año en curso, solicité al sujeto obligado, lo siguiente:

‘SOLICITO SE ME EXPIDAN DOS JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS, DE LOS UNEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTOS DE LA PLAZA A FAMILIAR DIRECTOR DEL TRABAJADOR FALLECIDO, EMITIDO POR EL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE’.

Datos para facilitar su localización

‘SE RELACIONA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 0106000031521, Y OFICIO SAF/DGAPYDA/DEPRL/2221/2021. DE ESA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO’.

2. Con fecha 11 de mayo del año en curso, se me informa la disponibilidad y seleccionar el medio de entrega, asimismo fue que el sistema me expidió el recibido de pago correspondiente.

3. Con fecha 12 de mayo del año en curso, realicé el pago, que cubre a la expedición de la información pública, asimismo es el acto del cual me duelo, ante su Señoría, el que el sujeto obligado, no me ha expedido la documentación que requiero, por motivos que desconozco y son violatorios de la ley de la materia, y violatorios a mis derechos humanos.

Ofrezco las siguientes pruebas:

1.- **Documental**, que consiste, en la solicitud de información pública número 0106000124221, consistente en tres fojas útiles tamaño carta, escrita por una sola de sus caras. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los presentes hechos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

2.- Documental, que consiste en la ficha de depósito, para el pago de la solicitud de información pública precisada en este escrito, misma que acredita, que he cubierto el costo de la expedición de la documentación que he solicitado al sujeto obligado. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los presentes hechos.

3.- Documental, que consiste en una foja del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, y que se aprecia, el procedimiento para acceder a la información pública, ya enumerada líneas atrás, del presente recurso. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los presentes hechos.

4.- La instrumental de actuaciones, y la **presuncional en su doble aspecto**, legal y humana, en todo lo que me favorezca el presente recurso.

Por lo antes expuesto, atentamente pido a Usted, lo siguiente:

Primero. - Se me tenga por presentado en tiempo y forma, presentando recurso de revisión o el medio legal que proceda, así como se me tenga por ofrecidas las pruebas invocadas.
[...]"

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Acuse de recibo de la solicitud del particular, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- B)** Comprobante de pago de la información que se puso a disposición del particular.
- C)** Recibo de pago de la información puesta a disposición, emitido por el sistema INFOMEX.
- D)** Impresión de pantalla del sistema INFOMEX en la que se visualiza las fechas de la solicitud, la respuesta, disponibilidad de la información y del recibo de pago generado.

V. Turno. El dos de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

INFOCDMX/RR.IP.0789/2021, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El siete de junio de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0789/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/185/2021, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

“[...] SARA ELBA BECERRA LAGUNA, Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el numeral Vigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevision@gmail.com, como medio para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibir las e imponerse de los autos a la Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez, Lic. Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez, Lic. Lucy Adriana Ávila Juárez y Lic. José Carlos García Castillo, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

1. El 30 de abril de 2021, esta Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico INFOMEX, recibió la solicitud de acceso a la información pública citada, misma que es del tenor literal siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

2. Atendiendo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable, el 11 de mayo de 2021, de conformidad con la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se publicó el 'Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos' se dio respuesta mediante el oficio sin número, emitido Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

3. El 14 de junio del año en curso, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, se recibió el acuerdo del 07 de junio de 2021, con el que se admitió a trámite el recurso de revisión RR.IP.0789/2021 y se puso a disposición el expediente de mérito, para que, en un plazo de siete días hábiles se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

De lo manifestado por la particular en su recurso de revisión, se advierte que se inconforma con la respuesta dada a su solicitud de información con folio 0106000124221, pues refiere:

Vengo promover recurso de revisión o lo que en derecho proceda, contra el sujeto obligado, en virtud, de no expedirme la documentación solicitada por el suscrito, en su modalidad de información pública.

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo del 07 de junio de 2021, notificado a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México el 14 de junio del mismo año, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en los numerales Décimo Séptimo fracción III, inciso a), numerales 1 y 2º; y, Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

Previo a las manifestaciones correspondientes, y derivado de lo anterior descrito, se puede apreciar que el ahora recurrente se aqueja de una situación que a todas luces no encuadra como agravio, **pues se duele de una acción en la que aún se tenía el momento procesal oportuno para expedir y entregar la información solicitada**, ya que de conformidad con la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se publicó el 'Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos', la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 606 Bis, de fecha 28 de mayo de 2021, mediante la cual se publica el **Quinto Aviso por el que se Modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID- 19, en los términos que se señalan**, que en su contenido indica lo siguiente:

'ÚNICO. Se modifica el párrafo primero del numeral PRIMERO, para quedar de la siguiente manera: "PRIMERO. Por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 31 de mayo al 25 de junio de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles.'

Y el mismo sistema INFOMEX en el cual se aprecia que en el apartado de 'fecha límite' establece como plazo de atención de la solicitud el 08 de julio de 2021, fecha que aún no llega como a continuación se evidencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

Secretaría de Administración y Finanzas
Sara Elba Becerra Laguna

INFOEX Administración

Inicio del Sistema

1 Paso 1: Buscar mis solicitudes

3 Paso 2: Resultados de la búsqueda

Fecha	Nombre del caso	Buscador de la solicitud	Tipo de solicitud	Sistema utilizado	Fecha inicio	Fecha límite del caso	Fecha límite	Solicitante
	Notificación de lugar y fecha de entrega	Electrónica	Información Pública	Secretaría de Administración y Finanzas	30/04/2021 21:29	12/05/2021 19:48	06/07/2021 23:59	

Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1

Dicho esto, queda demostrado que el supuesto agravio expresado por el ahora recurrente resulta **inoperante**, con lo cual se configura en la especie la hipótesis prevista en los artículos 248, fracción III y 249, fracción III, de la Ley en la Materia, que establecen:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. ...

Lo anterior en concatenación con el artículo 236, fracción II, de la citada Ley, pues no actualiza dicho supuesto:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

En efecto, como se acredita en las constancias que obran en el presente recurso, **se aprecia que el plazo para la entrega aún no fenecía.**

Es por lo anterior que se acredita que la respuesta brindada a la solicitud de origen se encuentra investida de los **principios de máxima publicidad y pro persona** previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de **congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe** establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma.

No obstante, ad cautelam, en aras de la máxima publicidad, esta Secretaría de Administración y Finanzas, **informa que ya se realizó la entrega de las copias certificadas de interés del solicitante**, a efecto de completar la respuesta emitida a la solicitud de información con folio 0106000124221, por lo que se le entregaron a la parte recurrente las copias certificadas de interés.

Documentales con las que se atiende por completo la solicitud de información con el número de folio 0106000124221, ya que, se proporciona la información de interés del recurrente en tiempo y forma conforme a derecho, dicho esto se anexa al presente:

- Acuse de recibo firmado por el recurrente, del Oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/5073/2021 por medio del cual la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo hace entrega de la información solicitada.

En el que se evidencia que las copias certificadas de su interés le fueron entregadas para su plena satisfacción.

En razón de lo antes expuesto, toda vez que con las documentales descritas en párrafos precedentes, se satisface la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el mismo ha quedado sin materia, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido por los artículos 248, fracción III y 249, fracción III, de la Ley en la Materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000124221.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el SAF/DGAPYDA/DEPRL/3317/2021, por medio del cual la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo emitió la respuesta primigenia al solicitante.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse de recibo por parte del recurrente, en el que se evidencia que las copias certificadas de su interés le fueron entregadas para su plena satisfacción.

Por lo anteriormente expuesto:

A USTED COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso, los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevision@gmail.com.

SEGUNDO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

TERCERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

CUARTO. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, se emita resolución en la que, se **SOBRESEA** el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido por los artículos 248,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

fracción III y 249, fracción III, de la Ley en la Materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]”.

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Acuse de recibo de la solicitud del particular, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- B)** Oficio número SAF/DGAPyDA/DEPRL/3317/2021, mediante el cual se proporcionó respuesta a la solicitud presentada por el particular, mismo que se encuentra reproducido en el numeral II de la presente resolución.
- C)** Oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/5073/2021, de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del sujeto obligado, y dirigido al particular, mediante el cual informó que proporcionaba los dos juegos de copias certificadas de los “LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PLAZA A FAMILIAR DIRECTO DEL TRABAJADOR FALLECIDO”, mismo que sirvió de acuse de recibo de la información proporcionada al particular.

VIII. Alegatos del particular. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del particular a través de correo electrónico.

IX. Cierre. El dos de julio de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

X. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021** y **0002/SE/29-01/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

XI. Acuerdos de reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]”
Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
I. El recurrente se desista expresamente;
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**
[...]”

Por otro lado, los artículos 236, fracción II y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“[...]”
Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
[...]"

El artículo 249, fracción III de la Ley de la materia establece que el recurso será sobreseído cuando admitido el recurso, aparezca alguna causal de improcedencia. En ese sentido, de acuerdo con el plazo establecido en el diverso artículo 236, fracción II, para la interposición del medio de impugnación, el presente caso actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que una vez que el particular realizó el pago de los documentos puestos a disposición el **12 de mayo de 2021**, el sujeto obligado tenía como fecha límite de entrega de los documentos solicitados el día **8 de julio de 2021**, tal y como se advierte del propio sistema INFOMEX, el cual señala:

INFOMEX

Folio	Nombre del paso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha límite	Solicitante
0106000124221	ReciboDePago	Electrónica	Información Pública	Secretaría de Administración y Finanzas	30/04/2021 21:29	11/05/2021 20:41	12/08/2021 23:59	
0106000124221	Registro del pago	Electrónica	Información Pública	Secretaría de Administración y Finanzas	30/04/2021 21:29	11/05/2021 20:41	12/08/2021 23:59	
0106000124221	Comprobante de Pago	Electrónica	Información Pública	Secretaría de Administración y Finanzas	30/04/2021 21:29	12/05/2021 19:49	08/07/2021 23:59	

Desplegando los resultados del 1 al 3 de un total de 3



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

Lo anterior, se robustece con el propio comprobante de pago de los derechos de la información puesta a disposición emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual señala:



Plataforma Nacional de Transparencia
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México
Comprobante de pago de derechos

El solicitante efectuó el pago de derechos por concepto de la información solicitada, por lo que se deberá hacer entrega de la misma, en un término máximo de cinco días.

Folio de la solicitud: 0106000124221

Sujeto obligado al que se dirige: Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de recepción: 30/04/2021 21:29

Información solicitada:

SOLICITO SE ME EXPIDAN DOS JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS, DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTOS DE LA PLAZA A FAMILIAR DIRECTOR DEL TRABAJADOR FALLECIDO, EMITIDO POR EL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE

Datos adicionales:

SE RELACIONA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 0106000031521, Y OFICIO SAF/DGAPyDA/DEPRL/2221/2021. DE ESA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Archivo adjunto:

COMPROBACIÓN DE PAGO

Fecha de registro de pago: 01/07/2021 00:00

Fecha de plazo para entrega de información: 08/07/2021 23:59



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

Por lo anterior, es dable referirnos al Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2020, mediante el cual se estableció la suspensión de términos para las Dependencias, Órganos Desconcentrados Alcaldías de la Ciudad de México, responder las solicitudes de información, tal como se aprecia a continuación.

“SEGUNDO: La suspensión de términos y plazos **referida en el numeral anterior aplicará para efectos de recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales** que ingresan o se encuentran en proceso a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia; de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma personal.”

Así como los subsecuentes Acuerdos de ampliación de suspensión de plazos, siendo uno de ellos, el ***Quinto Aviso por el que se Modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos***, publicado el 28 de mayo de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de cuyo contenido se depende que para los efecto legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, **no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 31 de mayo y el 25 de junio de 2021.**

En ese contexto, el Pleno de este Órgano Garante emitió el **Acuerdo por el que se aprueba la reanudación de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, derivado de la suspensión que aprobó el pleno por la contingencia sanitaria relacionada con el Covid-19, en sesión extraordinaria el 2 de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

octubre de 2020, en el cual se estableció un regreso escalonado para los sujetos obligados, para efectos de atender solicitudes de información.

Asimismo, dicho acuerdo determina que, “Con el fin de otorgar seguridad y certeza jurídica a las personas solicitantes y a los sujetos obligados, en relación a los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de las solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO, **se respetarán los plazos y términos que cada sujeto obligado determine de acuerdo a su correspondiente aviso de suspensión derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19**, misma que deberá publicarse a través de los medios legales conducentes y hacer del conocimiento del Instituto, con excepción en lo relativo a los medios de impugnación que deberán atender los plazos previstos...”.

Sentado lo anterior, de la lectura de dichos preceptos se concluye que, aun cuando se advierte una reanudación de plazos y términos escalonada relativa a las solicitudes ingresadas por cada sujeto obligado, **se respetará la suspensión de plazos que cada autoridad determine en el marco de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19.**

En ese contexto, esta Ponencia procedió a verificar en el Sistema INFOMEX, el calendario de días inhábiles que cada sujeto obligado notifica a este Instituto y se advirtió que la **Secretaría de Administración de Finanzas señaló los siguientes días inhábiles:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

Año 2021:

Secretaría de Administración y Finanzas	2021	Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31
		Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30

De la información anterior se desprende que **el sujeto obligado señaló como días inhábiles los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.**

En esa tesitura, tenemos que la fecha límite que tiene el sujeto obligado para proporcionar la información solicitada es el día **8 de julio de 2021 a las 23:59 horas**, y toda vez que el presente recurso de revisión se presentó el **2 de junio de 2021**, a la fecha y hora de presentación del presente recurso, **aún se encontraba transcurriendo el término para brindar la respuesta respectiva**, con lo que resulta claro que las inconformidades expuestas **no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de la materia**, toda vez que el particular pretendió impugnar la omisión de proporcionar los documentos que había pagado cuando aún estaba corriendo el término legal establecido para proporcionarla.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad resolutora estima sobreseer el presente recurso de revisión por improcedente, **en virtud de que no existe un acto susceptible de ser impugnado**, de conformidad y con fundamento en los artículos 249, fracción III, y su relación con el artículo 248, fracción III y 236, fracción II de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por improcedente, de conformidad con los artículos 249, fracción III, y su relación con el artículo 248, fracción III y 236, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0789/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO